4. En cualquier momento en el que los afectados decidan voluntariamente cumplir su deber de adoptar las medidas adecuadas para evitar los riesgos en la forma que el órgano administrativo competente considere que queda garantizada la seguridad de las personas consumidoras y usuarias, se podrá dar por finalizado el procedimiento y dictar resolución en la que así se haga constar.

Artículo 15. Finalización del procedimiento.

1. El procedimiento para la adopción de medidas administrativas preventivas se tramitará y resolverá con la celeridad que la adopción de este tipo de medidas requieren, y finalizará mediante resolución del órgano en cada caso competente, conforme a la atribución competencial del artículo 11 apartados 1 y 2, sin perjuicio del plazo máximo para resolver y notificar la resolución expresa del procedimiento establecido en el artículo 64.2 de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre.

2. Contra la citada resolución, que en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía no agota la vía administrativa, cabrá la interposición de recurso de alzada, de acuerdo con el artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, o el que corresponda en el ámbito municipal.

Disposición adicional primera. Directrices y guías de funcionamiento.

La Dirección General competente en materia de consumo aprobará directrices o guías de funcionamiento de la Red de Alerta de Andalucía, donde se determinen, entre otros aspectos, los medios técnicos –especialmente con carácter telemático– que deban emplearse para la transmisión de las comunicaciones, el formulario tipo, la información que éste deba contener, los procedimientos de aplicación, los plazos de notificación y comunicación de actuaciones y los criterios para clasificar y ordenar las comunicaciones según su objeto y urgencia.

Disposición adicional segunda. Comunicación de los riesgos.

Cuando la Consejería competente en materia de consumo, ya sea a través de la Dirección General o de las Delegaciones Provinciales competentes de la referida Consejería, en el curso de las actuaciones llevadas a cabo o con base a la información transmitida a través de la Red de Alerta de Andalucía, tenga conocimiento de que un producto de consumo presenta un riesgo inaceptable para la salud de las personas consumidoras y usuarias, lo pondrá en conocimiento de la Consejería con competencia en materia de salud a efectos de lo previsto en el artículo 59.1 de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre. En caso de que afecte a las competencias de otro órgano de la Administración Pública, se procederá, asimismo, a ponerlo en su conocimiento, a los efectos oportunos.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta a la Consejera de Gobernación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en el presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor a los dos meses de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de enero de 2009

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CLARA E. AGUILERA GARCÍA
Consejera de Gobernación

ACUERDO de 13 de enero de 2009, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan de Emergencias ante el Riesgo Sísmico en Andalucía.

La Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, en su artículo 10 recoge la tipología de los planes de emergencias entre los que se encuentran los planes especiales, definidos como aquellos que son elaborados para hacer frente a las emergencias producidas por riesgos para los que la normativa emanada de la Administración General del Estado establezca su regulación a través de la correspondiente directriz básica de planificación, relativa a cada tipo de riesgo, de conformidad con lo establecido en la citada Ley.

Entre dichos planes se encuentra el de Riesgo Sísmico. De acuerdo con el Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil, dichos planes se tienen que elaborar conforme a lo establecido en la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico, aprobada mediante Acuerdo del Consejo de Ministros y publicada a través de la Resolución de 5 de mayo de 1995, de la Secretaría de Estado de Interior, modificada por la Resolución de 17 de septiembre de 2004, de la Subsecretaría, por la que se ordena la publicación del Acuerdo, del Consejo de Ministros, de 16 de julio de 2004, por la que se modifica la citada Directriz Básica.

Por su parte, de acuerdo con el artículo 13.4 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, los planes especiales de emergencia serán elaborados por la Consejería competente en materia de protección civil y aprobados por el Consejo de Gobierno, siendo preceptiva su homologación por la Comisión Nacional de Protección Civil, a tenor de lo establecido en el artículo 11, párrafo segundo, de la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil.

Corresponde a la Consejería de Gobernación el desarrollo general, la coordinación y el control de la ejecución de la política del Consejo de Gobierno en relación con la competencia en materia de protección civil en aplicación del Decreto 191/2008, de 6 de mayo, por el que se establece su estructura orgánica.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.6 y 27.10 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Gobernación, previo informe favorable de la Comisión de Protección Civil de Andalucía, una vez homologado por la Comisión Nacional de Protección Civil, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 13 de enero de 2009,

A C U E R D A

Primero. Aprobación.

Se aprueba el Plan de Emergencia ante el Riesgo Sísmico en Andalucía, que se incorpora como Anexo al presente Acuerdo.

Segundo. Desarrollo y ejecución.

Se faculta a la Consejera de Gobernación para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución del presente Acuerdo.

Tercero. Eficacia.

El Plan de Emergencia ante el Riesgo Sísmico en Andalucía surtirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de enero de 2009

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CLARA E. AGUILERA GARCÍA
Consejera de Gobernación